



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.

Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 516/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 05/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 26/2021
“SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS VARIOS”
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte actuando en mí carácter de Director y Representante Legal del **Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA**, de este domicilio, en adelante **"El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar"** y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**, de **cincuenta y seis años**, del domicilio de Santa Tecla. Departamento de La Libertad. Portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno Con Número de Identificación Tributaria. **Apoderado Especial** de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, personería que compruebo con **Escritura Pública de Poder Especial**, otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas y cuarenta cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de **CESAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE**, Inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE** del Libro de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles el cinco de abril de dos mil diecinueve, sociedad con Número de Identificación Tributaria cuya Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de **MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil diez, . Que en el transcurso del



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

presente instrumento me denominaré. “**EL CONTRATISTA**”, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los “**Suministro De Insumos Médicos Varios**” en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
32	CODIGO: 10604160 SOLICITAN: CIRCUITO DE TUBO CORRUGADO, TAMAÑO ADULTO, PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO CON VALVULA PEEP DEL CIRCUITO, DESCARTABLE, CALEFACTADO CON CAMARA DE AUTOLLENADO CON SELLO Y VALVULA PARA MANTENER PEEP- USO PARA CANULA DE ALTO FLUJO AIRVO 2. OFRECEN: CIRCUITO DE TUBO CORRUGADO, TAMAÑO ADULTO, PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO, DESCARTABLE, CON CÁMARA DE AUTOLLENADO CON SELLO COMPATIBLE CON EQUIPO AIRVO2 MODELO: (REF. 900PT561) MARCA: FISHER & PAYKEL ORIGEN: NEW ZELAND VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES TIEMPO DE ENTREGA: 50% A 15 DIAS CALENDARIO 50% DE 30 A 45 DIAS CALENDARIO (50%)	C/U	50	\$ 100,00	\$ 5.000,00
51	CODIGO: 10501010 SOLICITAN: MASCARILLA PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO CON SISTEMA VENTURY, TAMAÑO ADULTO, DESCARTABLE. OFRECEN: MASCARILLA VENTURY PARA ADMINISTRACIÓN DE OXÍGENO CON SISTEMA VENTURY, TAMAÑO ADULTO, DESCARTABLE MODELO: A0509 MARCA: SOUNDWAY ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 18 MESES TIEMPO DE ENTREGA: 100%A 15 DIAS CALENDARIO	C/U	300	\$ 1,02	\$ 306,00
106	CODIGO: 10100050 SOLICITAN: FILTRO ANTIBACTERIANO PARA VENTILADOR MECANICO SEGÚN MARCA Y MODELO. OFRECEN: FILTRO ANTIBACTERIANO PARA VENTILADOR MECÁNICO SEGÚN MARCA Y MODELO MODELO: 28022 MARCA: GIBECK/HUDSON RCI/TELEFLEX ORIGEN: MALAYSIA VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 18 MESES TIEMPO DE ENTREGA: 100% A 15 DÍAS CALENDARIO.	C/U	333	\$ 1,96	\$ 652,68



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

REGLÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL.....					\$ 5,958.68

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación Directa No. 05/2021**; b) Adendas; c) Aclaracion de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 26/2021 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno**; y **Resolución Modificativa No. 01/2021 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno**. h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS REQUERIDOS.

Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONSIDERACIONES ESPECIALES. Para los insumos médicos que se encuentren detallados y que son objeto de la presente adquisición, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas, **“TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO”**. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud.

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos médicos recibidos en el almacén del Hospital Nacional Saldaña. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo.

CUALQUIER INSUMO NO CONSIDERADO EN EL ANEXO 10 CUYO MONTO ADJUDICADO SEA MAYOR A LOS DIEZ SALARIOS MINIMOS DEL SECTOR COMERCIO DEBERA PRESENTAR MUESTRAS Y PAGAR EL CONTROL DE CALIDAD. - TODA CONSULTA RELACIONADA CON LOS PAGOS DE ANÁLISIS DE INSUMOS MÉDICO DEBERAN HACERLO CON LA ASESORA DE MEDICAMENTOS É INSUMOS MÉDICOS DRA. CELIA YANIRA VANEGAS HERNANDEZ.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD. El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

Por cada lote de producto sujeto de análisis.

Asimismo, el contratista deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block), por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas y factura emitida por el Laboratorio Max Block. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis deberán acompañarse de dos copias del comprobante de pago de análisis cuando aplique y dos copias del Certificado de Análisis del Fabricante.

EL INCUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN SERÁ MOTIVO DE NO RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastara con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitaran entregar muestras ni pago de análisis al almacén.

Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una **NO CONFORMIDAD**; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca.

La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”.

El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a Continuación:

- a) Nombre genérico del producto
- b) Nombre comercial del producto
- c) Presentación
- d) Cantidad del producto en el envase
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Número de registro en el Dirección Nacional de Medicamentos.
- j) Indicaciones de uso
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Condiciones de manejo y almacenamiento
- m) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

NOTA: TODA INFORMACIÓN DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRÁN VIÑETAS ADHESIVAS).

Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán Comprender lo que se pide a continuación: **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además, deberá ser identificado con número de licitación, numero de renglón, Nombre Genérico, Lote y Vencimiento.

PRESENTACIÓN PARA ENTREGA DE GALONES. Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS a) Las personas naturales o jurídicas que presenten ofertas para ésta Contratación Directa se comprometen a reponer en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional General Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”. b) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. c) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (se anexa tarifas aprobadas).

Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **TREINTA DIAS (30)** calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, **EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**. Procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la contratación directa respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos.

Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de **TRES DIAS (3) CALENDARIO** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **QUINCE DIAS (15) CALENDARIO**, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, haciéndose efectivas las Garantías respectivas.

Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

Para los productos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas se deberán proporcionar las tarimas y protector plástico para su almacenamiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación Directa hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABATECIMIENTO.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS (ART. 31 REFORMADO (LACAP). Todo contratista deberá presentar, a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. “José Antonio Saldaña”.

Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA : LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS (10) HÁBILES**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

siguientes a la fecha de Firma del contrato respectivo y estará vigente por **CIENTO CINCUENTA DÍAS, POSTERIORES A LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO**. en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación Directa y demás cláusulas contractuales.

GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. El Contratista presentará la garantía de **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del Servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **2 AÑOS** contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de este contrato.

El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP). Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del o los contratos que se deriven de la **Contratación Directa N° 05/2021**; estará a cargo del Lcdo. Elvis Simir Bernal Molina nombrado bajo Acuerdo número 80/2021 designado por el titular del Hospital, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 bis de La LACAP, RELACAP Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para él cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

El Administrador de Contrato de esta **Contratación Directa**, deberá implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO IDENTIFICARA Y DOCUMENTARA EL CUMPLIMIENTO TARDIO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y PROCEDERA A REALIZAR LOS RECLAMOS POR DICHS INCUMPLIMIENTOS OPORTUNAMENTE POR ESCRITO REMITIENDOLO A LA UACI, EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO ADEMAS ELABORARA EL INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS EN UN PLAZO DE TRES (3) DIAS HABILES RECOPIlara LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE LOS INCUMPLIMIENTOS TARDIOS DEL CONTRATO, ASI COMO LA RESPUESTA QUE LA



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

EMPRESA HAYA DADO ANTE EL RECLAMO EFECTUADO, EN DONDE MANIFIESTE EL NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. TODA INFORMACION DEBERA ESTAR ADJUNTA A DICHO INFORME.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO AL RECIBIR LO PACTADO EN FORMA TARDIA, ESTE ELABORARA UN INFORME, AL CUAL LE ADJUNTARA DOS EJEMPLARES DEL ACTA DE RECEPCION Y LO REMITIRA A LA UACI EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES (3) DIAS HABILES.

TODO LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,958.68)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Donaciones - Fondos FROPOMID No. De UFI 1281.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el **Almacén General del Hospital**, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en estas Bases de Contratación Directa.

“EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCIÓN.”

El contratista entregará 7 COPIAS “LEGIBLES” del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

- a) **ENTREGA UNICA del 100% a 15 DÍAS CALENDARIO,**
- b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA VIGESIMA : CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. PARA LOS CONTRATISTAS NACIONALES Y ASOCIOS. El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del **FONDO FOPROMID/MINSAL**, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que EL CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Factura duplicado cliente a nombre de **MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES**, incluyendo en la facturación, número de NIT 0614-010122-003-2, dirección del Ministerio de Salud: Calle Arce, No 827, San Salvador, número de orden de compra o contrato, número de proceso, número UFI, fuente de financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato u orden de compra y el representante de la empresa, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar la contratista copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato u orden de compra.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

PARA LOS CONTRATISTAS EXTRANJEROS Y ASOCIOS. El pago será efectuado a través de transferencia cablegráfica efectuada por el Encargado del **FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES-FOPROMID**, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en calle arce No. 827, San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El ofertante deberá considerar que el Ministerio de Salud retendrá el 13% del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), incluido en el monto ofertado. Para la transferencia cablegráfica la contratista será el garante de cubrir los costos de dicho trámite.

Para poder realizar la transferencia cablegráfica, será requisito indispensable la presentación de la Factura Proforma o Factura del país de origen a nombre de **MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES** y la Orden de Compra o Contrato, que ampare la ejecución de dicho trámite y copia de garantía según lo estipule y defina la UACI; a efecto de poder completar el proceso será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra presentar a



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, actas de recepción original de los bienes adquiridos, según lo establece el art. 77 de la RELACAP.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue el mismo debidamente formalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista en . En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.


DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE


EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD
APODERADO ESPECIAL
CONTRATISTA

ZB.